

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

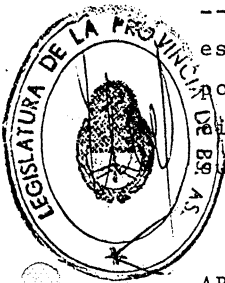
Ley **10989**

Art. 1º.- Establécese en el territorio de la Provincia de Buenos
----- Aires el cobro obligatorio por parte de los estableci-
mientos asistenciales ó efectores de salud del Sub-sector público
de los derechos clínicos, quirúrgicos, gastos de farmacia y/o cual
quier otro costo ocasionado por la atención de pacientes que posean
riesgo asegurado.

ARTICULO 2º.- Los gastos que insuman las prácticas médicas y para-
----- médicas serán abonadas de acuerdo al Nomenclador que
establezca el Ministerio de Salud, no pudiendo superar lo reglado
por el Nomenclador Global. Los Hospitales practicarán la factura -
ción ante los Entes de Seguros, a fin de percibir los importes re-
sultantes de las atenciones con riesgo asegurado.

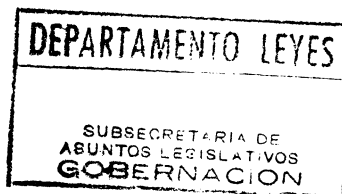
ARTICULO 3º.- El Hospital quedará subrogado en los derechos del a-
----- segurado hasta cubrir el importe de la facturación -
total.

ARTICULO 4º.- Se faculta a los Directores de Hospitales para el cum-
----- plimiento de la presente ley, la contratación de ser-
vicio externo de profesionales para el supuesto de cobro judicial.



4273

10989



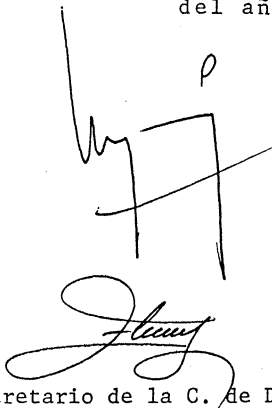
2.-

ARTICULO 5°.- El recurso percibido por el cobro a las Entidades de
----- Seguro, se distribuirá de acuerdo a lo establecido -
por el Decreto-Ley 8801 y sus modificatorias.

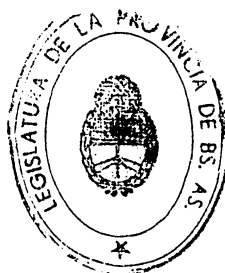
ARTICULO 6°.- Los Municipios podrán adherirse al régimen de esta -
----- ley, sin perjuicio de las decisiones que específica-
mente competen a su jurisdicción.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los dieciocho días del mes de Octubre
del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.





Secretario del Senado

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

LA PLATA, -2 NOV 1990

Visto el expediente 2100-8742/90 por medio del cual tramita la promulgación del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 18 de octubre del corriente año, - por el que los Establecimientos asistenciales o efectores de salud del Sub-sector público de esta Provincia efectuarán el cobro obligatorio de los derechos clínicos, quirúrgicos, gastos de farmacia y/o cualquier otro costo ocasionado por la atención de pacientes que posean riesgo asegurado y,

CONSIDERANDO:

Que si bien este Poder Ejecutivo, en su carácter de colegislador, comparte la iniciativa sancionada, se encuentra en la obligación de observar el artículo 4 del proyecto en consideración;

Que la Constitución de esta Provincia en su artículo 143, le atribuye al señor Fiscal de Estado competencia exclusiva para defender el patrimonio del Fisco y ser parte legítima en todos los juicios en que se controviertan intereses del mismo;

Que la facultad otorgada a los Directores de Hospitales, por el artículo 4 del proyecto, colisiona con los preceptos contenidos en el régimen establecido por el Decreto-Ley - 7543/69 (T.O. Decreto 969/87);

Que la observación que se formula no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad que inspira la iniciativa legislativa, correspondiendo, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 95 de nuestra Ley Fundamental, proceder a la promulgación de la parte no objetada.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 2.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvase el artículo 4 del proyecto de ley sanciona
----- do por la Honorable Legislatura al que hace refe -
rencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase como Ley el proyecto aludido en el artícu
----- lo precedente, con excepción de la observación formu
lada.

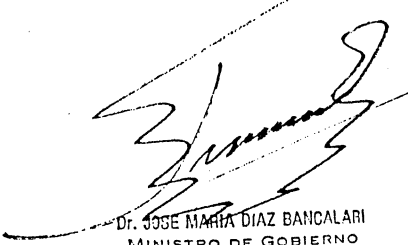
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura la observa -
----- ción efectuada.

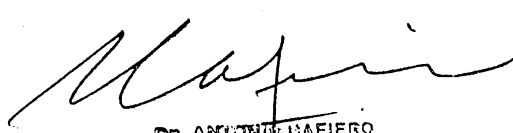
ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi -
----- nistro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Regis -
----- tro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

4273


Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
de la Provincia de Buenos Aires

10989

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION